.75

188

63

25

6 p

50

) 6 D

3 75

3.75

) b

j' »

7.50

750

8.75

2'25

2'50

2" "

7.50

1 '25

000

1.25

8'75

no de

tede-

incia

uno

o se-

te en

radas

reblus

ludes

Fran

anisla

villa es la

res a

es de

asti-

; all-

fuese

con-

as de

JIZ.



301etint &

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuau en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el dia de hoy ha tomado posesion el Sr. Don Manuel Somoza, del cargo de Gobernador de esta provincia, para el que fué nombrado por Real decreto de 23 de Noviembre últi-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia. Logroño 15 de Diciembre de 1859. - El Gobernador interino, Leonardo de

HABITANTES

DE ESTA PROVINCIA.

Honrado por S. M. con el mando superior civil de esta Provincia, será la norma de mi conducta conciliar los deberes de mi cargo, con las aspiraciones legítimas de los pueblos, cuva administracion me está encomendada.

LUGHUNG: IMPRESTA DE ROIZ.

sus necesidades y sus querellas, y me consagraré con empeño á su remedio; pero mideseo seria infructuoso sin la cooperación franca y decidida de todos los hombres de bien, sea cualquiera su opinion, que sin duda será homogénea para contribuir al fomento de los intereses morales y materiales, y para que el pais salga airoso de la gran contienda en que se halla interesado.

RIOJANOS: educado en la escuela liberal y tolerante ademas por caracter, rindo profundo respeto á todas las creencias; pero soy inflexible, inexorable contra los desmanes. Si con estas condiciones; si con actos de estricta justicia, sin otro movil que la razon, sin otro criterio que la ley; si protegiendo el libre ejercicio de los derechos populares, conforme al pensamiento del Gobierno y en armonía con mis principios, llego á adquirir vuestras simpatías, veré correspondidas las que siempre sentí por este generoso pais, al que debe su segundo ape-Ilido vuestro Gobernador,

> Manuel Somoza y Cambero.

Logroño 15 de Diciembre de 1859.

elela | DERINOS | RECEBBLEGOS. |

Despacho telegráfico de Madrid à la una y quince de la tarde de 15 de Diciembre de 1859.

Cuartel general de las alturas del Serrallo 14 Diciembre á las cinco de la tarde.

Estudiaré minuciosamente Han desembarcado las ace-

milas y bagajes del tercer Cuerpo. Este queda acampado á la izquierda de nuestras posiciones sobre el camino de Tetuan. El Cuartel general con la reserva ha ayanzado á colocarse cerca del Serrallo en las alturas del mismo. Han llegado seiscientos voluntarios de Barcelona y trescientos de Ma-

Logroño 15 de Diciembre de 1859. — Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA: MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SENORA: Por Real orden de 20 de Marzo de 1850 se mandó que se hiciesen directamente por el Ministerio de la Gobernacion, y no en las provincias como ántes de aquella época se habia verificado, los nombramientos de los Celadores de proteccion y seguridad pública, de emleados de toda clase en el ramo de Sanidad, de capalaces de los presidios y sus destacamentos, de empleados en los esta-blecimientos penales de mujeres, de guardas de montes del Estado, de guardas mavores, de ujieres de los Consejos provinciales y de torteros de los Gobiernos de provincia.

Aunque esta centralizacion de tales nombramientos, que respecto de algunos duró poco, no dejó de ofrecer desde luego in-convenientes en lo relativo á los de guarda-montes, dificultades de otro género han impedido que desde aquella fecha, que es proximamente la misma en que el ramo de Montes pasó del Ministerio de la Gobernacion al de Fomento, se haya devulto à los Gobernadores y funcionarios de las provincias la iniciativa é intervencion que les corresponde por el mayor conocimiento práctico de las necesidades del servicio en cada comarca, y por la facilidad de accion que debe ir unida á la responsabilidad de los cargos que desempeñan

El desarrollo adquirido ya por el nuevo sistema de mejoras iniciado desde bace algun tiempo en este ramo de la Adminis-

tracion, exige que en este punto se haga alguna reforma, no solo por lo tocante al nombramiento de guardas, sino tambien en lo relativo al de peritos agrónomos. No es tan completa, como desearia el Ministro que suscribe, la innovacion que liene la honra de proponer à V. M.; pero miéntras llega el dia en que spueda encomendarse de un modo absoluto la guardería de los monte á la Guardia civil, y en que los auxiliares facultativos de montes procedan todos de una escuela especialmente estab ecida con este objeto al lado de la que existe en Villaviciosa, conviene preparar el paso para e-tas mejoras definitivas, estrechando los lazos de dependencia entre los subalternos de montes y los Ingenieros, aumentando los medios de accion de estos últimos al mismo tiempo que su responsabilidad, facilitándoles garantías de acierto, concediendo á la Guardia civil la intervencion que debe ejercer siempre que se trata de guarderías armadas, y ampliando sus atribuciones desde luego hasta donde sus demás importantes tareas le permitan cuidar por si del órden y policía en los montes públicos. A tales fines se dirigen las disposiciones del adjunto provecto de decreto

Madrid 23 de Noviembre de 1859 .-SENORA -A L. R. P. de V. M .- El Márques de Corvera.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo que me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los nombramientos deperito agrónomo de montes se haran por el Ministerio de Fomento á propuesta en terna del Ing niero de la provincia res-pectiva, informada por el Gobernador. Art. 2° Para los de guardas de mon-

tes del Estado y de guardas mayores de montes, el Ingeniero de la provincia preenta à propuesta en terna al Gobernador, quien hara el nombramiento, eligiendo en-

tre los propuestos. Art. 3 Para las propuestas de que habla el artículo anterior, el Ingeniero se pondrá siempre de acuerdo con el Comandante de la Guardia civil de la provincia. Art, 4.° No pueden ser peritos ni guar-

das los tratantes en maderas, ni los que ejerzan in lustrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Para ser perilo agrónomo es requisito indispensable tener el título de

agrimensor.
Art. 6.° El guarda mayor, ó de montes del Estado ha de saber necesariamente leer y escribir
Art. 7.° En igualdad de circunstan-

forms, ase ten ra par par bar to de partida la la midad con lo provenido en et art, 25 de la l

guardas los licenciados del ejército.

Art. 8.º Cuando el Ministerio de Fomento decrete la cesantía de los peritos agrónomos y de los gua das de montes por causa fundada que resulte de algun expediente o por queja justificada, los destituidos no podrán ser nuevamente propuestos ni nombrados sin que una Real órden los rehabilite.

Art. 9.º El Gobernador puede destituir á los guardas mayores y á los de montes del Estado, pero no lo hará sino despues de formar expediente gubernativo en

que oiga al Ingeniero.

Art. 10. Sin perjuicio de las funciones que corresponden à los guardas, la Guardia civil desempeñará todas las que son propias de la guardería de los montes, en cuanto sus otras ocupaciones se lo per-

Los Gobernadores cuidarán de utilizar en lo posible con este objeto sus servicios, y los logenieros de reclamarlos en todas las ocasiones en que sean más necesarios.

Las Secciones de Fomento y los Ingenieros facilitarán á los Comandantes de la Guardia civil cuantas noticias les pidan bre los usos vecinales que deban ser tolerados en los montes de la provincia.

Art. 11. Queda derogado el Real decreto de 24 de Enero de 1855.

Dado en Palacio à veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario, y Juez de 1.º instancia de esta Giudad de Logroño y su partido etc.

A los Sres. Jueces de paz de este partido hago saber: Que para cumplimentar una órden del M. I. Sr. Regente de la Excma. Audiencia del territorio, es preciso remitan á este Juzgado, para el veinte y dos de los corrientes sin escusa ni pretesto alguno, un estado de los actos de conciliacion y juicios verbales que hayan celebra-do desde primero de Enero del presente año hasta el dia en que respectivamente dén cumplimiento á esta circular, ateniéndose al modelo adjunto. Dado en Logroño á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Juan de Ardanáz. sobre aprovechamientos concedidos y so- | Por mandado de S. S.ª, Matias Saenz.

ley de 6 de Abril último. Logroño 14 de Diciembre de 1859.-Mariano Muñoz y Lopez.

DISTRITO FORESTAL DE¡LOGROÑO.

El dia 20 de Enero próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar la subasta para la venta de trescientas sese la y dos cargas de leña de roble y encina que han de extraerse en los montes del pueblo de Pinillos titulados la Parra y el Encinar, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolucion del Sm. Gobernador de fecha de aver.

A las espresadas leñas no se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientos cuarenta y tres reales en que quedan tasadas.

La subasta se verifiará en las Salas consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logrono 15 de Diciembre de 1859.—El Ingeniero del Distrito, Miguel Fernandez Balmaseda, and y sobobisooon a

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consisteen seis rs. d'aries pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, Idirigiran sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de aquella municipalidad dentro del termino de treinta dias, que empeza-rán á contarse d-sde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales Villamediana 5 de Diciembre de 1859. - El Alcalde, Calisto Benito.

Se halla vacante la Secretaria del Ayun tamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia. Su dotación consiste en 1.825 rs. anuales pagados de los fondos municipales, con la obligación de desempeñar los negocios de la municipalidad, estadistica, amillaramientos y operaciones que les son inherentes, además de los que pertenecen à la Alcaldia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competente-mente documentadas al Pre idente de la espresada municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarso desde el dia en que se publique este aunn-cio en los perióticos oficiales. Corera 12 de Diciembre de 1859.-El Alcalde, Faus-

Formalizado por el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el reparti viento territorial de la misma para el año de 1860, se anuncia para que los contribuyentes en general puedan enterarse de sus cuolas en término de seis dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, Pedroso 12 de Diciembre de 1859.-El Alcalde, Manuel Velasco Rernandez.

LA BENEFICIOSA.

ASOCIACION MUTUA.

PARA COLOCAR ECONOMIAS Y CAPITALES,

cuyos estatutos han sido sometidos al Gobierno de S. M. y al Consejo Real.

Direccion general, en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 18 principal.

CANTIDADES EFECTIVAS INGRESADAS EN LA CAJA DE LA ASOCIACION HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1859

Reales vn 1.701 329 04 céntimos

ob objeteje endel Consejo de Vigilancia, metvoz el 82 el ober Exemo. Sr. D. Tomás de Asensi, director de comercio en el Ministerio de Estado. Exemo. Sr. Brigadier D. Lorenzo Menar-guez, ex-diputado á Cortes, apoderado Sr. D. Felipe Naranjo y Gacza, director de la escuela especial de Ingenieros de

Sr. D Manuel Rancéss y Villanueva, ministro plenipotenciario de S. M. y diputado à Cortes 112 9189

Sr D. Francisco Manuel de Egaña, oficial del Ministerio de la Gobernacion.

guez, ex-diputado á Cortes, apoderado general de S A O el Rermo. Sr. Infan-

te de Espana, duque de Parma. Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, sub-director de política en el Ministerio de Estado y diputado à Cortes /024 61

Sr. D. Diego Montaul, y Dutriz, abogado del Hustre Colegio de Madrid, con ejercicio; y juez de paz.

Director general SR D. NICOLAS DE CABANILLAS, autor del Manual de las sociedades mercantiles, recomendado de Real orden Director adjunto. SR D. FRANCISCO DUCIMENTIERE.

BENEFICIOS LIQUIDOS ABONADOS A LOS IMPONENTES.

2000	MESES de ejerciclo. 1.º febrero 1859. 2.º ma_zo	20,369 » 29,567.60 42,490 » 22,838 » 6 138,578.60 237,974.43 363,593.28 423,999.99 289,044 » 361,184,44	2,000 » 15,808 3 1 5,387,18 7,0,2,18 29,155,62 10,225,62 43,537,13 76,188,67	67 cs. p. 100. 76 cs. p. » 79 cs. p. » 77 cs. p. » 1.81 cs. p. » 4.82 cs. p. » 1.78 cs. p. » 1.78 cs. p. » 1.79 cs. p. » 1.79 cs. p. » 1.70 cs. p. »	que represen - lan. 8.01 p. 100. 9 12 p. n. 9.48 p. n. 9.24 p. n. 21.72 p. n. 21.84 p. n. 21.84 p. n. 21.56 p. n.	Término medio. 8 58 p. 400. 8 88 p. " 8 88 p. " 11.52 p. " 11.52 p. " 11.40 p. " 11.40 p. " 11.40 p. " 11.40 p. "	
L	CONCUENTS CON	an'in iona	99.780.39	1.22 cs. p. »		14.69 p. "	

LUGRONO: IMPRENTA DE RUIZ.

es del tercer Lucr- | tracion, exige que en este punto se haga JUZCADO DE 1. INSTANCIA DEL PARTIDO DE LOGROÑO. PAZ DE ALALA.

Estado demostrativo de los actos de conciliacion y juicios verbales que desde 1.º de Enero del presente ano hasta el dia de la fecha se han celebrado en el Juzgado de

Con ave-	har all alond	TOTAL.	Hadus en	Id en el Juz- gado de 1.º ins lancia en vir-	Oli Chomomia
nedlos de ac la hemasado abla puantos Guarda elvit	ou ob serretatu e. 60 opéranue name nament se mit ser justicul el è elemente	erning erni dila erni de erni erning	Suc. de	noisid oh	I onorgal
desde ducas desde ducas arbutes lareas	one no cebe tick to de ascriberta ens attitudes and de ana company	ings se, tri hasaiquak dasai, das		parties of the second	

Fecha y firma del Juez de Paz.

Sello del Jargado de paz.

Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que D. Lucas Perez, vecino de Villarroya ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra fitulada San Sebastian, sita en término realengo de dicha villa, parage denominado la cubilla. Linda al N. con heredad de Leon Perez; al S. id. de Eusebio Gimenez; al E. id. de Juan Cordon y al O. con id de Baltasar Perez. Hace la designacion en la siguiente forma. «Se tendrá por punto de partida la cubilla. Desde él se medirán al N 413 metros; al S. otros 413 y en dirección E. 342 metros »
El Sr. Gobernador por decreto de 12 de

este mes ha admitido la presente solicitud de registro salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 6 de Abril último. Logrono 14 de Diciembre de 1859. - Mariano Muñoz y

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia. Hago saber: que por D. Julian Perez

vecino de Calahorra se ha presentado soli-citud de registro de cuatro per tenencias de lignito de la mina titulada San Fernando, sita en término realengo de la villa de Préjano, parage llamado la losilla lindante al N. con terrenos comuneros; al S. con Va-- llarin y la Llana y al E. con el pozo de la Parra, fuente amarga y heredad de Nicolás Gimenez. Hace su designacion en esta forma. «Se tendrá por punto de partida la

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la losilla: desde la boca mina se mediran en direccion al E 1000 metros donde se colo-cará la 1.ª estaca; al S 250 donde se colo-cará la 2.ª y al N. E. 750 y se colocará la

El Sr Gobernador por decreto de 12 de este mes ha admitido la presente solicitud de registro salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo prevenido en el art. 23 de la ley de 6 de Abril último. Logroño 14 de Diciembre de 1859. - Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Perez

vecino de Calahorra se ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de lignito de la mina titulada Juncar, sita en término de la villa de Préjano, punto llamado fuente la Cacha, cuyo terreno es prodad de D. José Maria Ochagavia, Inda al N. con el arenal; al S. con la mina San Guillermo, al E. con el cerro de Castejon y al O. con término de San Andrés. Hace la designación en esta forma «Se tendrá por punto de partida la boca mina y se medirán al E. 500 metros donde se colocará la 1.ª estaca, al S. 250 metros don-de se colocará la 2.ª y al (). 1.250 colocándose la 3.ª estaca.»

El Sr. Gobernador por decreto de 12 de este mes ha admitido la presente solicitud de registro salvo major derecho.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo prevenido en el art. 23 de la